



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN SENIORS BASOZABAL GOLF ACTIVIDADES (SBA) de Donostia - San Sebastián número de Registro AS/G/19485/2015 inscrita con fecha 25 de agosto de 2015, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

El fin último perseguido por la SBA es fomentar la convivencia entre los miembros seniors del Real Nuevo Club Golf de San Sebastián Basozabal, así como con el resto de miembros del Club y la sociedad en general.

Para la consecución de dicho fin se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Torneos de golf, tanto internos como nacionales o internacionales, incluyendo encuentros de equipos de la SBA con las de otros Clubs.
- Organización de viajes para la asistencia a dichos torneos, o para asistir a torneos de señalado interés.
- Torneos de otros deportes y actividades de sobremesa, principalmente accesibles a las instalaciones e infraestructuras del RNCG Basozabal.
- Actividades culturales, charlas y cuantas sean de interés para los fines perseguidos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la SBA para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio social de SBA estará ubicado en Donostia-San Sebastián, **calle Duque de Baena, nº 62, 1ºB, C.P. 20009**. Así mismo, se define como domicilio de correspondencia la calle Duque de Baena, 22, 20009 Donostia-San Sebastián.

La Asociación (SBA) podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

La Asociación, podrá cambiar el lugar del domicilio social por la decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría simple de los miembros presentes y representados.



AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que se puedan realizar actividades fuera de dicho ámbito.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La Asociación comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación SBA.
- g) La elección y el cese de los miembros de la Junta Directiva así como su supervisión y control.
- h) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j) El acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- k) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- l) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 9.-

La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año, durante el primer cuatrimestre de cada Ejercicio, y tendrá como principal objetivo la adopción de los acuerdos previstos en el Artículo 7, apartados a), b) y c).

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito u otros medios con soporte material o electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13.-

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de su celebración. Los socios podrán remitir por correo (en sus diferentes formas, incluidas las de soporte electrónico) el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados elegidos para ello por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a siete ni superior a diez, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte hasta dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 5 Vocales.

Deberán reunirse al menos ocho veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva durante 4 veces consecutivas o 6 alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese como tal y a su pertenencia a la misma.

Artículo 16.-

Los miembros que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tendrán una duración de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla,

pudiendo ser objeto de una reelección consecutiva. Su renovación se efectuara cada dos años por mitades.



GOVERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNUTU SAILA
Enmarcan en el Registro
del REGISTRO DE GOBERNANTZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

Artículo 17.- Los cargos a designar en su seno (Presidente, Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero) tendrán una duración de dos años y se designarán por la Asamblea General en cada renovación de la Junta.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos miembros.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento de un nuevo miembro de acuerdo con lo recogido en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Las votaciones serán secretas cuando así se solicite por algún miembro de la Junta.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 22.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes registros:

* Registro de Asociados, en el que deberán constar el nombre y apellidos, dirección de contacto y cargos que ejerza en la Asociación, con las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos.

* Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea y la Junta Directiva, con la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

* Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiéndose precisar la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de estos.

Todos estos registros podrán mantenerse en cualquiera de los soportes permitidos por la legislación vigente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE

Artículo 25.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia. Podrán designarse hasta dos Vicepresidentes, debiendo en este caso indicar su rango (primero y segundo).

SECRETARIO

Artículo 26.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TE
SORERO



Artículo 27.-

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas socias del RNCG Basozabal que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Estar reconocido como Senior por la Federación Española de Golf, y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 30.-

La Asociación está formada por socios de Honor y Ordinarios, siendo socios de Honor aquellos a los que la Junta Directiva atribuya dicha cualidad, por haber contribuido al engrandecimiento del golf y especialmente de nuestra Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 31.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 2) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 3) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 6) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 7) Participar en los actos y eventos deportivos y sociales individuales y colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).



GOVERNANTZA PUBLIKO
ASOCIATIBOEN SAILA
DEPARTAMENTU DE GOVERNANTZA
PUBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

- 8) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 32.-

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) En particular, los miembros se comprometen a conocer y respetar la etiqueta y las reglas de golf dictadas, tanto por la United States Golf Association, como por la Federación Española de Golf.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria, mediante carta dirigida a la Junta Directiva.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 34.-

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 1.000 euros.

Artículo 35.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO



DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

GOVERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGobierno
Registro de Asociaciones

Artículo 36.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 37.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 38.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 39.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. La absorción o fusión con otras asociaciones.
3. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
4. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
5. Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



AS 15/19485/2015
Estatutu hauek ikus-ontsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldak Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako.

2019 URT. ENE. - 8

Visados los presentes estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES